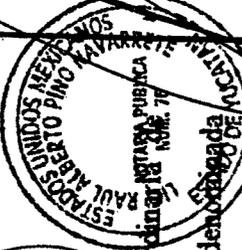


Lic. Raúl Alberto Pino Navarrete

NOTARIO PUBLICO
MERIDA, YUCATAN, MEXICO.



del suscrito Notario Público, se protocolizó el acta asamblea ordinaria convocada a los accionistas de fecha veintitrés de marzo de dos mil cuatro de la sociedad denominada "ABASTECEDORA CANCÚN", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en la que consta, entre otras cosas, la ratificación y designación de los miembros que integran el Consejo de Administración de la sociedad. -----

La escritura de referencia se encuentra pendiente de inscripción del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Cancún, Quintana Roo. -----

Expuesto lo anterior se procede a otorgar las siguientes. -----

----- CLÁUSULAS -----

PRIMERA.- La sociedad denominada "ABASTECEDORA CANCÚN", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, a través del Presidente de su Consejo de Administración, da, confiere y otorga, PODER GENERAL, tan amplio, cumplido y bastante como en derecho se requiera y fuere necesario, PARA PLEITOS Y COBRANZAS y ADMINISTRACIÓN DE BIENES a favor de los señores FERNANDO LÓPEZ RUIZ, ROSSANA MERCEDES ESCALANTE CISNEROS y MARÍA DOLORES AVILÉS PAREDES. Este poder podrá ser ejercido de manera individual e indistinta por cualquiera de los apoderados. -----

SEGUNDA.- La sociedad denominada "ABASTECEDORA CANCÚN", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, a través del Presidente de su Consejo de Administración, da, confiere y otorga, PODER GENERAL, tan amplio, cumplido y bastante como en derecho se requiera y fuere necesario, para SUSCRIBIR TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO a favor de los señores FERNANDO LÓPEZ RUIZ y MARÍA DOLORES AVILÉS PAREDES. Este poder será ejercido por los apoderados nombrados de manera MANCOMUNADA Y CONJUNTA. -----

Los poderes aquí consignados se otorgan con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, en los términos del artículo nueve de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y de los artículos un mil setecientos diez del Código Civil del Estado de Yucatán y dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, y sus correlativos en los demás estados de la República, siendo los dos últimos mencionados del tenor literal siguiente: -----

"En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado